

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio dos {02} de dos mil veinte {2.020}

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer la presente demanda VERBAL- DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA formulada por LUZ MARINA SUAREZ GARCÍA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO GARCÍA RAMIREZ, JEISON GARCÍA LÓPEZ y FRANCINE GARCÍA LÓPEZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó el avalúo catastral del inmueble para determinar la cuantía al tenor del artículo 26 numeral 3 del C.G.P., advirtiéndole a la parte que no se suple con el recibo de pago del impuesto predial.
- En la demanda no se relacionó el número de identificación de todos los demandados, según el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- No se realizó debidamente el juramento estimatorio de los frutos pretendidos, al tenor del artículo 206 ibídem.
- Respecto a la prueba pericial, estese a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita de Alix Carmenza Daza Sarmiento.
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. **37** fijado hoy **03 de julio del 2020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario